



Guía del Programa e Cumplimiento en materia de Prevención de Capitales y Financiación del Terrorismo

El presente documento es un resumen público del Programa de Prevención que tiene por objeto establecer los procedimientos adecuados para el cumplimiento y colaboración con la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, así como para impedir o prevenir que la compañía sea utilizada para estos fines.

Está dirigido a desarrollar procedimientos y controles que verifiquen, prevengan e impidan la colaboración con personas que realicen actividades de blanqueo o ser utilizadas por ellas a dichos fines.

El blanqueo incluye:

- La conversión o la transferencia de bienes (de cualquier tipo, tangibles o intangibles, líquidos o no, incluso los movimientos electrónicos) con conocimiento de su origen en actividades delictivas con el propósito de ocultar su origen o titularidad.
- La ocultación de su origen, localización movimiento o propiedad de dichos bienes.
- La adquisición o uso de dichos bienes, y su disposición.
- La participación en las actividades anteriores.



La financiación del terrorismo incluye:

- Suministro, depósito, distribución de fondos o bienes con la intención de utilizarlos por sus titulares para la comisión de los delitos de terrorismo, directa o indirectamente.

Todo lo anterior con independencia del lugar de origen de dichos bienes o fondos y del lugar de su posible adquisición o disposición.

Se entiende por Cliente toda persona física o jurídica con la que la compañía vaya a iniciar una relación de negocio y que:

- Sea prestamista de fondos (en cualquier divisa)
- Sea donadora de fondos, ayudas o cualquier clase de bienes o servicios
- Ex altos funcionarios públicos
- Clientes
- Socios (joint ventures, consorcios etc.), Trust, Fideicomisos y otras formas de patrimonio sin personalidad jurídica propia.

Con respecto a todo Cliente, la compañía está obligada a:

- Identificar a la persona física o jurídica de forma fehaciente. Si es una persona intermediaria, interpuesta o fiduciaria, identificar a la que representa.
- En el caso de personas jurídicas, obtener documentación acreditativa de la estructura de propiedad de aquellas personas que tengan el control o una participación mayor del 50%.

La acreditación de la identificación se llevará a cabo a través de los documentos del país de origen aplicables, tales como documento o cédula de identificación, pasaporte, tarjeta de residencia, escritura o acta de constitución, número de identificación fiscal, nombramiento y apoderamiento de la persona firmante,



En ningún caso se mantendrán relaciones de negocio (excepto los tratos comerciales previos) con personas no identificadas de forma directa.

Especialmente y aún siendo identificados en los siguientes casos:

- Personas incluidas en las listas públicas (que la compañía tenga asumidas en cada caso o país correspondiente) relacionadas con actividades delictivas, narcotráfico, terrorismo u otras.
- Personas no identificadas o que hagan imposible la verificación del origen de los fondos, o que rehúsen aportar dicha identificación.
- Personas que realicen donativos, aportaciones o cualquier otro tipo de liberalidad sin su identificación previa.
- Personas que por su actividad deban estar inscritas en un registro oficial y no lo estén

La información anterior, en caso de estar recopilada y almacenada como base de datos, estará sujeta a la obligación de confidencialidad establecida en la normativa de Protección de Datos, y su uso estará sometido a lo dispuesto para la creación y notificación de bases de datos personales.

Si se tiene evidencia, constancia o sospecha de que un empleado de Grupo Cox, competidores, clientes o proveedores están quebrantando las leyes de prevención de blanqueo, debe ser informado de acuerdo con la sección "Canal de Denuncias".

Las autoridades gubernamentales y judiciales tienen el poder de imponer penalidades económicas muy severas por violaciones a las leyes de prevención del blanqueo, tanto a la compañía como al propio sujeto autor individual de la conducta ilícita y a sus superiores y responsables. Adicionalmente dichas conductas pueden conllevar una responsabilidad no sólo civil o administrativa sino penal tanto para el autor material del delito como para la sociedad persona jurídica y sus consejeros y directivos, incluyendo penas de prisión.